



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00386** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía, en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra de **DANIEL RICARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y equivalentes en sumas de dinero:

1.- \$228.311.842,40 M/cte., capital acelerado del pagaré No. 00130777039700198409, aportado como base de la acción.

2.- \$761.894,50 M/cte., capital correspondiente a 2 cuotas en mora, correspondiente a las cuotas vencidas el 19 de mayo de 2022 y 19 de junio de 2022, respectivamente, relacionadas en el acápite de la demanda y determinadas a continuación.

No.	Fecha vencimiento	Valor cuota vencida	Intereses de plazo
1	19/05/2022	\$00,00	\$784.681,20
2	19/06/2022	\$761.894,50	\$1.826.316,30
	TOTAL	\$761.894,50	\$2.610.997,50

3.- \$2.610.997,50 por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre saldos de capital y componentes de cada cuota dejados de cancelar, determinados en la gráfica anterior.

4.- \$229.658.614,66 M/cte., capital insoluto del pagaré No. 01585001009299, aportado como base de la acción.

5.- \$12.028.934,25 M/cte., capital insoluto del pagaré No. 01585001009281, aportado como base de la acción.

6.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1, 2, 4 y 5 de la presente decisión, para el capital y las cuotas en mora del pagaré No. 00130777039700198409, serán liquidados a la tasa solicitada del 9.998% E.A., sin exceder la tasa máxima para los créditos de vivienda, el primero a partir de la presentación de la demanda y frente a las cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de estas (20/05/2022 y 20/06/2022, respectivamente); los demás capitales insolutos a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites legales.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados identificados con FMI 50C-1894158 y 50C-1894142. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. como apoderada de la parte demandante, quien para los efectos legales actúa a través del Dr. JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES abogado en ejercicio, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 144 del 12-dic-2022